

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN ALCAZAR DE LOS PRADOS P.H.
Demandado	MÓNICA VIVIANA OSPINA VALENCIA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00064 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) presentada por la URBANIZACIÓN ALCAZAR DE LOS PRADOS P.H., por conducto de apoderado judicial, en contra de MÓNICA VIVIANA OSPINA VALENCIA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **URBANIZACIÓN ALCAZAR DE LOS PRADOS P.H.**, y en contra de **MÓNICA VIVIANA OSPINA VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2´191.560)**, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, a razón de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$182.630)** cada una; más los intereses moratorios liquidados desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo (fechas en las cuales incurrió en mora la demandada según el certificado de deuda), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- b. **CINCUENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$50.082)**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2023, al 31 de mayo de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el

02 de junio de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada según el certificado de deuda) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 del mes de junio de 2023.

- c. **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$182.630)**, por concepto de multa correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2023, al 31 de agosto de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el 02 de septiembre de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada según el certificado de deuda) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 del mes de junio de 2023.
- d. Por las cuotas de administración ordinarias, extra ordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos enviará a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos, del memorial con el cual subsanó requisitos y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.**

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones

de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

SEXTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado CAROLINA ARANGO FLOREZ, con T.P. 110.853 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f608bb86b96042e62e7bbb093a0ff20f2b43a4b966d2c1038a1e74c46dff8**

Documento generado en 18/03/2024 07:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>